DECRETO Nº 630/2.021 .-
CONCORDIA, 14 de Junio de 2.021.-

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional DNU N° 287/21 y DNU N° 334/21 y los Decretos Provinciales N° 1143/21, 1145, 1160 y 417/21 GOB y las Resoluciones Provinciales N° 1261/21, 1262/21 y 1278/21 del Ministerio de Producción de Entre Ríos dictados en el marco de la actual situación epidemiológica relacionado al Covid-19, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el DNU N° 287/21 el Poder Ejecutivo Nacional estableció medidas sanitarias de alcance general para el territorio nacional como así también disposiciones aplicables según la calificación epidemiológica sea de "Bajo Riesgo", "Medio Riesgo", "Alto Riesgo" o "Alarma";

Que mediante DNU N° 334/21 y en atención al incremento de la tasa de contagios de COVID 19 verificadas en todo el país, el Poder Ejecutivo Nacional determinó la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales y la obligación de permanecer en sus residencias habituales y así como también las restricción de desplazamientos, los que se habilitaron solo par aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y otros artículos de necesidad en los comercios esenciales y para retiro de compras autorizadas por ese decreto, siempre en cercanía a sus domicilios;

Que el DNU 334/21 resultó aplicable desde el 22 y hasta el 30 de mayo de 2021 y luego durante los días 5 y 6 de junio del corriente;

Oscar Fernando Barboza
Secretario Jefe de Gabinete y Gobierno
Municipalidad de Concordia

Que desde el 7 de junio y hasta el 11 del mismo mes resultaron aplicables las previsiones del DNU 287/21;

Que mediante el Decreto N° 1143/21, el Gobierno provincial ratificó la vigencia en la Provincia de Entre Ríos del DNU N° 287/21 desde el 31 de mayo hasta el 4 de junio de 2021 y del DNU N° 334/21 durante los días 4 y 5 de junio de 2021, encuadrándose cada Departamento o aglomerado urbano según la calificación epidemiológica y sanitaria correspondiente;

Que en la misma disposición legal, el Departamento Ejecutivo Provincial facultó a las autoridades municipales y comunales a disponer -en sus respectivos distritos- mayores restricciones a las contenidas en el Decreto 1143/21, a las establecidas en el DNU N° 287/21 y a las que oportunamente se dicten;

Que en virtud de la situación epidemiológica local, el Departamento Ejecutivo dictó el Decreto N° 575/21 adhiriendo a las disposiciones provinciales con las modalidades establecidas específicamente para la ciudad de Concordia;

Que mediante Decreto N° 1160, el Gobierno Provincial ratificó la vigencia del DNU N° 287/21 desde el día lunes 7 de junio hasta el viernes 11 de junio, encuadrándose cada Departamento o aglomerado según la calificación epidemiológica y sanitaria correspondiente;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal se adhirió a tales disposiciones mediante el Decreto N°608/2.021, estableciendo mayores restricciones en virtud de la particular situación epidemiológica de la ciudad;

Que en fecha 11 de junio de 2021, el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos dictó el Decreto N° 1417/21 GOB, mediante el cual mantuvo la

Oscar Fernando Barboza
Secretario Jefe de Gabinete y Gobierno
Municipalidad de Concordia

ALFREDO FRANCOLINI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

prohibición de circular en horario nocturno; la suspensión de reuniones sociales; la restricción de permanecer en espacios públicos únicamente habilitados para circular, entre otras medidas, ratificando la vigencia de las Resoluciones del Ministerio de Producción N° 1261/21, 1262/21 y 1278/21; facultando –como en el caso anterior- a las autoridades municipales y comunales a disponer -en sus respectivos distritos- mayores restricciones focalizadas siempre y cuando sean de su competencia;

Que la ciudad de Concordia viene atravesando desde hace ya varias semanas, una situación epidemiológica crítica con picos de contagios y aparición de cuadros graves de pacientes con Covid-19, que pusieron en riesgo el buen funcionamiento del sistema sanitario;

Que como fuera ya advertido en anteriores disposiciones, el sostenido crecimiento del número de contagios se ha dado –fundamentalmente- en el contexto de reuniones familiares o grupos de amigos, sin que los nuevos casos sean una excepción a esa constante;

Que como se explicó oportunamente, ello se debe –principalmente- a que las personas tienden naturalmente a disminuir la prevención en dichas reuniones, sin contemplar los protocolos necesarios para evitar los contagios;

Que sin perjuicio de ello, las restricciones implementadas en el orden nacional y provincial y las particulares medidas adoptadas en la ciudad de Concordia, han repercutido en un mejoramiento de la situación sanitaria;

Que ello permite la posibilidad de revisar actividades hasta ahora suspendidas y la extensión de los horarios de aquellas que se consideran esenciales, siempre de manera restrictiva y con estricto cumplimiento de los protocolos con el objeto de garantizar la salud pública y la seguridad

Oscar Fernando Barboza
Secretario Jefe de Gabinete y Gobierno
Municipalidad de Concordia

ALFREDO ARANCOLINI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

de la ciudadanía y minimizar los riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19;

Que según las recomendaciones del COES local, la actividad deportiva grupal de contacto sigue siendo de alto riesgo epidemiológico, y como tal inconveniente su rehabilitación;

Que igualmente aconsejan el desarrollo de ciertas actividades con un coeficiente de ocupación de las superficies cerradas de un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del aforo en relación con la capacidad máxima habilitadas, y siempre manteniendo los lugares debidamente ventilados;

Que de acuerdo a los expertos en la materia, el respeto a las reglamentaciones de distanciamiento social, el lavado de manos frecuente, la limpieza y desinfección de superficies, la utilización de tapabocas/barbijo y la ventilación de los ambientes, sigue siendo la principal herramienta en la lucha contra la pandemia.

Que en ese sentido, es importante volver a resaltar que los comercios han sido muy respetuosos de las disposiciones implementadas por la comuna, siendo prioritario para el gobierno municipal mantener –en la medida de lo posible- la actividad comercial como herramienta fundamental del sostenimiento económico y social;

Que este acto administrativo tiene por objeto contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionales a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria;

Que las facultades del Departamento Ejecutivo Municipal para el dictado de la presente medida, surgen de la Ley N° 10.027, que en el

Oscar Fernando Barrionuevo
Secretario Jefe de Gabinete y Coordinación
Municipalidad de Concordia

ALFREDO FRANCOLINI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

CAPITULO III "Competencia y Atribuciones de los Municipios", ARTICULO 11°, inc.c.3, dispone que los municipios tienen especial competencia para La adopción de las medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos o investigar y remover las causas que las producen o favorecen su difusión;

Que fueron igualmente ratificadas por el ARTICULO 8° del Decreto Provincial N° 1417, que expresamente faculta a las autoridades municipales y comunales a disponer, en sus respectivos distritos, mayores restricciones focalizadas de acuerdo al cuadro epidemiológico de cada localidad;

Que en el plano local, mediante la Ordenanza N° 37.079, que declaró la emergencia Sanitaria, Económica, Financiera, Fiscal y Administrativa en el ámbito municipal, se facultó al Departamento Ejecutivo Municipal a adoptar cualquier medida necesaria a los efectos de mitigar los efectos de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS);

Por ello,

El PRESIDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1°.- ADHIERESE a los términos establecidos en el Decreto Provincial N° 1417 GOB con las modalidades que se establecen en la presente disposición, que regirán en el ámbito de la ciudad de Concordia desde las 00:00 horas del día lunes 14 de Junio y hasta las 24:00 horas del día 21 de Junio de 2.021.-

ARTICULO 2°.- RESTRINJASE la circulación de personas en la franja horaria comprendida entre las 00:00 horas y las 06:00 horas del día siguiente, quedando exceptuada de esta medida las personas afectadas a situaciones, actividades y servicios esenciales, establecidos en el artículo 11 del DNU 125/21 PEN y artículo 20 del DNU 287/21 PEN.-

Oscar Fernando Barcos
Secretario Jefe de Gabinete de Gobierno
Municipalidad de Concordia

ALBERTO FRANCOLINI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

ARTICULO 3°.- RESTRINJASE la permanencia de personas en plazas, parques, paseos y espacios públicos, quedando solamente permitida la circulación en dichos lugares, de conformidad a lo que establece el artículo 3° del Decreto Provincial N° 1417.-

ARTICULO 4°.- Se mantendrán las clases presenciales y actividades educativas presenciales en la ciudad de Concordia, y en todos sus niveles, de conformidad a lo establecido en el Articulo N° 4 del Decreto Provincial N° 1.417. -

ARTICULO 5°.- DISPONESE que durante la vigencia de la presente disposición, los comercios podrán desarrollar su actividad en la franja horaria comprendida entre las 06:00 y las 19:00 horas.-

ARTIULO 6°.- ESTABLECESE que los comercios de venta de alimentos y anexos en todos sus formatos comerciales, minoristas o mayoristas (supermercados, panaderías, verdulerías, despensas, pollerías, carnicerías, fábrica de pastas, y similares), venta de productos de limpieza, ferreterías y los comercios del rubro kiosco o drugstores, podrán permanecer abiertos con atención al público en el establecimiento dentro de la franja horaria establecida a partir de las 06:00 horas y hasta las 20:00 horas.-

ARTICULO 7°.- EXCEPTUASE del régimen horario establecido en los artículos 5° y 6°, a las farmacias y estaciones de servicios (expendio de combustible e insumos para el automotor), las que no tendrán límite horario.-

ARTICULO 8°.- AUTORIZASE a los comercios afectados a la actividad gastronómica y afines al desarrollo de la actividad dentro de la franja horaria que va desde las 06:00 a las 23:00 horas, con un coeficiente de ocupación de las superficies cerradas de un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del aforo en relación con la capacidad máxima habilitadas, debidamente ventilados en forma constante y dando cumplimiento estricto a los protocolos vigentes.-

Oscar Fernando Barboza
Secretario Jefe de Gabinete y Gobierno
Municipalidad de Concordia

ALFREDO FRANCOLINI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

ARTICULO 9°.- SUSPENDASE la competencia deportiva, tanto en espacios cerrados como al aire libre, entre deportistas y equipos de distintos clubes e instituciones.-

ARTICULO 10°.- PERMITASE el entrenamiento y práctica deportiva "sin juego colectivo" en la franja horaria que va desde las 06:00 hasta las 19:00 horas, en clubes y espacios afines con un tope máximo de QUINCE (15) personas en espacios cerrados y TREINTA (30) personas en espacios abiertos, no pudiendo en los lugares cerrados superar –en ningún caso- un coeficiente de ocupación del TREINTA POR CIENTO (30%) del aforo en relación con la capacidad máxima habilitadas

ARTICULO 11°.- AUTORIZASE a los natatorios y gimnasios al desarrollo de la actividad en la franja horaria que va desde las 06:00 hasta las 19:00 horas, con un tope máximo de QUINCE (15) personas, no pudiendo superar –en ningún caso- un coeficiente de ocupación del TREINTA POR CIENTO (30%) del aforo en relación con la capacidad máxima habilitadas, debiendo dar cumplimiento estricto a los protocolos vigentes. Se entiende comprendidos dentro del rubro "Gimnasios" a los establecimientos habilitados como sala de musculación, sala de crossfit, entrenamiento funcional, spinning, sala de pilates y/o yoga, clases grupales de gimnasia aeróbica.-

ARTICULO 12°.- AUTORIZASE la práctica de actividades físicas individuales y prácticas deportivas que no impliquen contacto físico hasta un número máximo de dos personas, en la franja horaria que va desde las 06:00 a las 19:00 horas, debiendo ajustar la actividad al estricto cumplimiento de los Protocolos vigentes para la actividad a desarrollar.-

ARTICULO 13°.- AUTORIZASE a los cines, teatros, centros culturales y establecimientos afines al desarrollo de la actividad dentro de la franja horaria que va desde las 06:00 a las 23:00 horas, con un coeficiente de ocupación de un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del aforo en relación con la capacidad máxima habilitadas, debiendo ajustar la

Oscar Fernando Barboza
Secretario Jefe de Gabinete y Gobierno
Municipalidad de Concordia

PEDRO FRANCOLINI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

actividad al estricto cumplimiento de los Protocolos vigentes para la actividad a desarrollar.-

ARTICULO 14°.- PERMITANSE las actividades religiosas de las organizaciones inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, de lunes a domingos, en el horario de 06:00 a 19:00 horas, con un coeficiente de ocupación del TREINTA POR CIENTO (30%) del aforo en relación con la capacidad máxima habilitadas, no pudiendo superarse en ningún caso la presencialidad de más de 60 personas.-

ARTICULO 15°.- AUTORIZASE el desarrollo de clases presenciales en institutos públicos o privados de enseñanza de idioma, actividades manuales, artísticas, danzas y afines, en la franja horaria comprendida entre las 06:00 y las 19:00 horas, con un tope máximo de QUINCE (15) personas, no pudiendo superar –en ningún caso- un coeficiente de ocupación de las superficies cerradas de un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del aforo en relación con la capacidad máxima habilitadas.-

ARTICULO 16°.- DISPONESE que el servicio público de alquiler con taxímetro (Servicio de Taxi y/o Radio Móvil), podrán brindar el servicio las 24 horas, pudiendo transportar hasta un máximo de dos (2) pasajeros por viaje.-

ARTICULO 17°.- MANTENGASE la prohibición de reuniones sociales y familiares.-

ARTICULO 18°.- El incumplimiento a las medidas previstas en el presente Decreto, dará lugar a las sanciones previstas por el Ordenamiento de Faltas vigentes en el ámbito municipal y sin perjuicio de las denuncias penales que correspondan efectuar para determinar la eventual comisión de los delitos de acción pública, conforme lo previsto en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal Argentino.-

ARTICULO 19°.- INSTESE a toda la población a extremar los cuidados establecidos para evitar la propagación del COVID-19 y al cumplimiento

Oscar Fernando Barboza
Secretario defe de Gabinete y Gobierno
Municipalidad de Concordia

ALFREDO FRANCOLINI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

estricto de los protocolos dispuestos para la realización de cada una de las actividades oportunamente habilitadas.-

ARTICULO 20.- Póngase en conocimiento de lo dispuesto en el presente a las autoridades del C.O.E.S. local, y elévese a conocimiento del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 21°.- Regístrese, publíquese, comuníquese y, oportunamente, archívese.-

Oscar Fernando Barboza
Secretario Jefe de Gabinete y Gobierno
Municipalidad de Concordia

ALFREDO FRANCOLINI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

ES COPIA